



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Real Decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la norma puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones proyectadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativadgda@dscg.gob.es

Sólo serán consideradas las opiniones formuladas en las que la persona remitente esté identificada. Se indica que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.

1-Antecedentes de la norma

La actual normativa en materia de núcleos zoológicos viene constituida por el Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, que fue desarrollado mediante Orden Ministerial de 28



de julio de 1980. Sin embargo, desde entonces se ha desarrollado normativa a nivel comunitaria y nacional que afecta a los animales de compañía.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, define una relación de especies que han de ser catalogadas como animales de compañía por los Estados miembros y establece diversas obligaciones para las autoridades competentes y para los diferentes sectores sobre autorización y mantenimiento de registros, personal y formación.

Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar, contempla las obligaciones que deben cumplir los operadores de determinados tipos de establecimientos que tienen, entre otros, animales terrestres de compañía, y los requisitos de autorización para centros y refugios para perros, gatos o hurones.

Para adaptar los requisitos de los núcleos zoológicos a la normativa en vigor, en 2021 se llevó a cabo una consulta pública previa sobre la posibilidad de elaborar un real decreto de núcleos zoológicos de compañía. El proyecto de real decreto quedó en suspenso como consecuencia del inicio de tramitación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sobre protección de los derechos y el bienestar de los animales, ya que ésta hacía referencia a los núcleos zoológicos de animales de compañía, en lo que respecta a su registro y la obligación de disponer de núcleo zoológico a ciertas actividades.

Dado el tiempo transcurrido desde la consulta pública previa inicial, es preciso reiniciar la tramitación del real decreto y llevar a cabo una nueva consulta pública previa que otorgue seguridad jurídica al instrumento normativo que se pretende desarrollar.

2-Problemas que se pretenden solucionar

La norma pretende solucionar diversos problemas:

- Una normativa desfasada, en vigor desde 1975, que no contempla los nuevos modelos de núcleo zoológicos para animales de compañía derivados de la normativa comunitaria.



- La situación normativa heterogénea en las Comunidades Autónomas, que impide la existencia de requisitos armonizados y de una clasificación común, necesaria para registrar estos establecimientos en el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía.
- La ausencia de criterios comunes que permitan establecer un programa nacional armonizado de controles de los núcleos zoológicos de animales de compañía.

3-La necesidad y oportunidad de su aprobación

La entrada en vigor de la normativa comunitaria en materia de sanidad animal hace necesario actualizar la normativa nacional de núcleos zoológicos de animales de compañía.

4-Los objetivos de la norma

- a. Establecer las normas básicas de ordenación de los núcleos zoológicos de animales de compañía en materia de construcciones, condiciones higiénico-sanitarias, manejo, bienestar animal y formación.
- b. Establecer los requisitos mínimos para la autorización y el registro de los núcleos zoológicos.
- c. Establecer un programa nacional de controles oficiales.

5-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Dada la naturaleza de la norma y de las cuestiones que se plantean en esta consulta pública, no existen alternativas no regulatorias para solucionar los problemas planteados.